Sequenciase

BOLE TILL



BALEAR.

Art. 28. Las faltas densistemeialin

probar la idonbidad de los candidatos Art. 35. Los que fueron aprobados

presentarán una persona residentes en Madrid, autorizada por su familia para

para dar principio à das clases. Solo se

or pasadonéste término entrasco el alemno en lasrelases, se le contarà solo una

Diez fultas de puntualidad equiva ten à una voluntaria para dicaso que

dia hora no padris cutrist el aluena en

tualidad, involuntaria of voluntaria, se-

faltas de asistencia voluntarias contaneue change (Número 77.) olos on ob equivalentes en luitas des equalidad

omo una voluntaria para las electes de

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

t no ser que se revele de esta pera por

de las islas Baleares.

Art, 41. Los castigos que pueden imponerse ir los alumnos ademas de las

Instruccion pública.—Circular.—Por el ministerio de Fomento se ha expedido con fecha 1.º del actual la Real orden que

Para llevar à cumplido efecto lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 14 del mes último dando nueva organizacion al cuerpo de Administracion civil de las provincias, y atendiendo á lo pre-venido en la Real órden expedida para su ejecución por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 46 del mismo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Serán admitidos á examen de las asignaturas de economía política y derecho administrativo en las universidades del reino los oficiales activos ó cesantes de gobiernos de provincia que lo soliciten, acreditando debidamente esta circunstancia.

Segunda. Compondran el tribunade examen el catedrático de la asignatul ra y otros dos de la seccion de administracion si los hubiere en la universidad, y en su defecto entrarán á completarlo los catedráticos de la seccion de literatura ó de la facultad de jurisprudencia que designe el rector.

Tercera. El examen de cada asignatura durará por lo menos media hora, y se verificara en la forma prescrita en el reglamento de estudios para los de fin ra el certificado correspondienos sob

Cuarta. Las calificaciones serán las mismas que establece el reglamento para los examenes ordinarios: el que fuere suspenso no podrá presentarse à nuevo examen de la misma asignatura hasta pasados tres meses; y si entonces fuere reprobado, no volverá à ser admitido

oponer al gobierno les libres de

régimen des la cacuella é en este regla-

mento para ponerlas en práctica o consulteria ologobierno segun su natura-

sino pasado un año. Quinta. Los derechos de exámen se-rán 50 reales por cada asignatura.

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde à V. S. muchos anos. Madrid 1.º de febrero de 1857.-Moyano.-Señor Rector de la Universidad de.....

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Palma 16 de febrero de 1857. - José Maria Garelly.

(Número 78.)

Obras públicas. - Por el ministerio de Eomento se han expedido el real decreto y reglamento siguientes:

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto mi ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 4.º Se crea en Madrid una es-cuela especial de ayudantes, cuyo objeto es dar la instruccion conveniente à los individuos que en adelante aspiren à ingresar como facultativos subalternos en el servicio de las obras públicas.

Art. 2.º La escuela especial de ayudantes estarà agregada à la de ingenieros de caminos, canales y puertos, y el director de esta lo será tambien de la

que ahora se establece. Art. 3.º Habrá en la escuela de avudantes dos profesores de la clase de

ingenieros de caminos, canales y puertos y dos ayudantes del cuerpo auxiliar de obras públicas.

El mas antiguo de los profesores será subdirector, y el mas moderno de los ayudantes desempeñará las funciones de secretario.

Art. 4.º Para ingresar de alumno en la nueva escuela, ademas de exigirse à los candidatos las condiciones indispensables de edad, robustez y buena conducta, se les someterá à un examen de-tenido de todas las materias que se fijen en el reglamento.

Art. 5.º La enseñanza teórica y práctica de la escuela de ayudantes du-rará dos años, comenzando los cursos el 4.º de octubre, y terminando el 30 de setiembre. Los ocho primeros meses se destinarán á las lecciones orales y ejercicios gráficos y de dibujo; el siguiente à los examenes, y los tres restantes à las prácticas.

Art. 6.° Los alumnos que fueren aprobados en los exámenes de todas las materias explicadas en las clases y practicas correspondientes à los dos años de escuela, serán clasificados segun su mérito, y pasarán á desempeñar durante un año, en clase de supernumerarios, à las órdenes de los ingenieros que proyecten, dirijan ó inspeccionen las obras, el

servicio que les corresponde. Art. 7.º Cumplido el año de práctica à que se refiere el articulo anterior, los ingenieros encargados de las obras remitirán al Jefe del distrito un informe circunstanciado acerca de la instruccion y comportamiento de estos subalternos, à fin de que con su dictamen lo eleve à la Direccion general. La junta de profesores, à la cual se remitiran estos documentos propondrá en su vista, y teniendo en cuenta las censuras de examen, ya los nombramientos definitivos de tales avudantes, ya el aumento del tiempo de prácticas por un nuevo plazo, pasado el cual se procedera por el mismo orden para las propuestas, pero sin que haya lugar à nueva próroga, ya por último la separacion del servicio.

Art. 8.º Las materias de que han

de ser examinados y las demas condiciones que deberán llenar los jóvenes que pretendan ingresar en la escuela de ayudantes, el orden y estension de los estudios teóricos y prácticos que constituyen

su enseñanza, la composicion y atribuciones del tribunal ó tribunales de exámenes, la forma en que estos deben verificarse y todo lo relativo à la discipli-

na, se fijarán en el reglamento.

Art. 9.º Los que habiendo sido aprobados en el primero y segundo año de la escuela especial de ingenieros de caminos, canales y puertos quieran ingresar en clase de ayudantes en el servicio de las obras publicas, podrán hacerlo desde luego, sufriendo los examenes de las materias que no hayan estudiado en la primera, y se les considerará como discípulos de la escuela de ayudantes para todos los derechos que á estos correspondan ó puedan corresponderles en lo sucesivo.

Dado en Palacio à 4 de febrero de 1857, - Está rubricado de la real mano. -El Ministro de Fomento, Claudio Mo-

PLEASE REGLAMENTO STERING OF

PARA LA ESCUELA ESPECIAL DE AYUDANTES de obras públicas.

CAPITULO I.

Objeto y enseñanza de la escuela.

Art. 4.º La escuela especial de avudantes de obras públicas estará agregada á la de ingenieros de caminos, canales y puertos y bajo la inmediata dependencia de su director. Su objeto es dar la instruccion necesaria para desempeñar los diferentes cargos del cuerpo de subalternos de obras públicas.

Art. 2.º Forman la enseñanza: Primero. Las lecciones orales de los profesores.

Segundo. Los ejercicios gráficos. Tercero. Las visitas à talleres y las

prácticas y trabajos del campo. Art. 3.º La enseñanza durará dos

años, y las materias que han de estudiarse se distribuirán del modo siguiente:

PRIMER AÑO. Primera clase.

Complemento de Algebra. Trigonometria. Topografía.

Segunda clase.

Complemento de Geometría. Geometría descriptiva. Mecánica.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.

Conocimiento de materiales; su uso. Estereotomía. Construccion general.

Segunda clase.

Caminos, etc.

Legislacion, contabilidad, etc.

Dibujo lineal y topográfico, comun a los dos años.

Art. 4.º Los estudios de la primera clase comprenderán la teoría y uso de los logaritmos v los elementos de trigonometria rectilinea necesarios para el mas perfecto conocimiento de la topo-

En esta parte se comprenderá:

4.º El levantamiento de planos de corta extension.

2.º La nivelacion topográfica, fijándose especialmente en el uso y composicion de los instrumentos y en la parte

práctica de las operaciones.

Art. 5.° Los estudios de la segunda clase del primer año empezarán por la ampliacion de los elementos de la geometría del espacio. necesarios para el estudio de la geometría descriptiva, à lo que seguirá el de esta ciencia, que com-

prenderá:

A.% La exposicion de los principios generales.

2.° La aplicacion á los problemas de rectas y planos y la representación de poliedros.

3.° Los problemas relativos á Alas curvas y superficies, especialmente las cilindricas y cónicas con los planos tangentes y secciones planas.

Y 4. Algunas ideas sobre los pla-

nos acotados y las sombras.

Se terminará con el estudio de la me-

cánica, que abrazará:
4.º El equilibrio y composicion de fuerzas.

Los centros de gravedad.

El equilibrio de las máquinas simples y la descripcion de los mecanismos mas esenciales.

Y 4. Ideas generales sobre las propiedades de los fluidos y el equilibrio de las construcciones

Art. 6.° La clase primera del segundo año comenzará por el conocimiento, preparacion y empleo de materiales en las obras de silleria, mamposteria, ladrillo, madera y hierro.

Seguirá el estudio de la construccion en general, explicando los cimientos, muros y bóvedas de todas clases; los entramados de madera que se usan mas co-

munmente, los andamios y cimbras, y las aplicaciones del hierro.

Art. 7.° El estudio de la segunda clase del segundo año se dividirá en dos partes. En la primera se enseñara la construcción de carreteras, dando a conocer primero su trazado; segundo la ejecucion de desmontes y terraplenes, y tercero la construcción y conservación de los firmes. Seguirán luego algunas ideas análogas acerca de los caminos de hierro, y por último sobre los canales de riego, puertos etc. En la segunda parte se explicará la legislacion del ramo de obras públicas de la competencia de los

subalternos, y la contabilidad.

Art. 8.° Se dará à las clases de dibujo lineal y topográfico la mayor importancia hasta conseguir que los alumnos se hallen en estado de ejecutar con exactitud, soltura y correccion, cualquier trabajo del instituto del cuerpo de

ingenieros.

Art. 9.º Completarán la enseñanza los trabajos gráficos y las siguientes prác-

En el primer año, las de la clase de topografía.

En el segundo, las de ejecucion de monteas para la primera clase, y las de trazados de carreteras, ferrocarriles y canales para la segunda, ademas de las visitas à las obras importantes.

Art. 40. Las clases empezarán en 4.º de octubre y terminarán en 31 de mayo.

Los examenes se harán en junio, y las prácticas en julio, agosto y setiem-

La clasificacion de los alumnos tendrá lugar en el mes de setiembre.

Art. 44. La asistencia de los alumnos á la escuela será de cinco horas cada dia, excepto los de fiesta entera, los tres de carnaval, los tres últimos de semana santa, los ocho últimos de diciembre y los de SS. MM. y A. R.

CAPÍTULO II.

Del personal.

Art. 42. El personal especial de esta escuela se compondrá de dos ingenieros profesores, dos ayudantes y dos mozos.

Art. 43. El director, depositario y secretario, escribiente, conserge y porteros de la escuela especial de ingenieros lo serán tambien de la de ayudantes.

Art. 14. Uno de los profesores será, cuando menos, jefe de segunda clase, y el otro ingeniero primero.

Art. 45. Se necesita ademas para ser profesor haber desempeñado mas de dos años el servicio ordinario del cuerpo, y no tener en su hoja de servicios falta alguna que haya sido calificada de grave.

Art. 46. Para ser nombrado ayudante se requiere tambien esta última condicion y ser auxiliar ó ayudante de obras públicas.

Art. 17. Será titulo de recomendacion para estos nembramientos el haber escrito obras ó memorias aprobadas por la junta consultiva de caminos, canales y puertos; haber divigido como jefe ò subalterno trabajos de importancia y cualquier título literario ó científico de otra

Art. 48. Los profesores y ayudantes de la escuela percibirán, ademas de su sueldo, una indemnizacion anual que se fijara por el jefe del cuerpo, en los mismos terminos que para los ingenieros destinados à la escuela especial de su

Art. 49.) Sera cargo del director cuidar de la ejecucion de los reglamentos y de las disposiciones que se le comuniquen por el gobierno, asi como cuanto concierna al orden y disciplina de la escuela.

Art. 20. El profesor de mayor graduacion será subdirector. Estará encargado del régimen interior de la escuela, bajo la autoridad del director, y reemplazará à este en ausencia, ocupación ó enfermedades

Art. 21. Uno de los dos profesores de sempenará las clases primeras de los dos años, y el otro las segundas.

Art. 22. Los profesores, ademas de asistir à sus respectivas clases con pun-tualidad y dirigirlas en la parte gráfica y en las prácticas, contribuiran à sostener la disciplina, auxiliando al director y ejecutando sus órdenes ó tomando por si las providencias oportunas en casos urgentes, y dando cuenta al director ó subdirector.

Art. 23. Antes del 1.º de octubre presentará cada uno de los profesores el programa de las lecciones y trabajos gráficos de su respectiva asignatura para el curso siguiente, y antes de 1.º de junio el de las prácticas del mismo año, acompañando una sucinta memoria en que se apoven las mejoras y variaciones que haya introducido respecto del año andies teoricos v.practicos que constroirah

Art. 24. La clase de dibujo estarà à cargo de uno de los ayudantes.

Art. 25. Las obligaciones de estos

Primera. Auxiliar à los profesores en todos los ejercicios en que sea necesaria su cooperacion.

Segunda. Sustituirles en el modo y forma que disponga el director. Tercera. Vigilar los alumnos duran-

te su permanencia en la escuela.

Cuarta. Ejecutar cuantas órdenes se les comuniquen por el director y los profesores relativamente à la enseñanza y al régimen y disciplina del establecimiento.

CAPITULO III.

De la Junta de profesores.

Art. 26. Los dos profesores, presididos y convocados por el director, formarán la junta de profesores.

Art. 27. Las funciones de esta junta

seran las siguientes:

Primera. Ocuparse continuamente en la mejora y perfeccion de la ense-ñanza, discutiendo y adoptando las variaciones que crea convenientes en el régimen de la escuela ó en este reglamento para ponerlas en práctica ó consultarlas al gobierno segun su natura-

Segunda. Discutir y aprobar los programas de cada asignatura y de sus prácticas antes de ponerlos en ejecucion, proponer al gobierno los libros de

Examinar todos los meses la cuenta del anterior y acordar el pre-

Art. 28. Cuando se trate de cuentas presupuestos asistirá con voto á la junta el depositario. Para la eleccion de éste asistirán à la junta de profesores de la escuela de ingenieros los dos de la de

Habrá una sesion ordinaria al principio de cada mes y las ex-

traordinarias que disponga el director. Art. 30. Los acuerdos se tomarán por mayoria absoluta de votos, y en caso de empate decidirà el presidente. Las votaciones empezarán por el profesor mas moderno, y cualquiera de los individuos que componen la junta tendrá derecho a que se haga contar su voto en

Art. 31. Será secretario de la junta, sin voto, uno de los ayudantes, que extenderà las actas en un libro, despues de aprobadas por la junta y con el V.º B.º del director.

CAPITULO IV.

De los alumnos.

Aart, 32. Para ser admitido como alumno en la escuela de ayudantes se necesita:

4.º Haber cumplido 18 años, y no pasar de 30.

2.º Ser de complexion sana y robusta, v no tener defecto físico que impida dedicarse al servicio de obras publi-

3.º Acreditar su buena vida y costumbres por medio de certificaciones del cura parroco y de la Autoridad civil del pueblo donde resida el canditato.

4.º Acreditar; por medio de examen ante la junta de profesores, el conocimiento de las materias siguientes:

Algebra elemental hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive

Geometria.

Servirá de especial recomendacion cualquier conocimiunto o trabajo científico ó literario que presenten los can-

Art. 33. La admision de algunos tendra lugar todos los años durante el

mes de setiembre. La convocatoria se hará en los últimos dias de Mayo por medio de los periódicos oficiales, expresando la extension con que han de exigirse las materias de que habla el articulo anterior, y señalando la obra ú obras que la junta de profesores indique como punto de comparacion, y sin que sea preciso que los candidatos hayan estudiado por ellas. Art. 34. Las solicitudes para ingre-

sar en la escuela deberán dirigirse á su director antes del 1.º de octubre acompañando los documentos necesarios para probar la idoneidad de los candidatos.

Art. 33. Los que fueren apròbados presentarán una persona residente en Madrid, autorizada por su familia para

representarla.
Art. 36. Todos los alumnos deberán concurir exactamente à la hora señalada para dar principio à las clases. Solo se tolerarà una tardanza de cinco minutos, pero anotándose en la hoja de estudios. Si pasado este término entrase el alumno en las clases, se le contará solo una

falta de puntualidad.

Diez faltas de puntualidad equivalen à una volunlaria para el caso que

marca el art. 39.

Art. 37. Si el retraso llegase à media hora no podrà entrar el alumno en las clases sin permiso del director, quien calificará despues la falta como de « puntualidad, involuntaria ó voluntaria, segun la justificacion que hiciere el interesado, y oyendo á la junta de profeso-

Art. 38. Las faltas de asistencia involuntarias se avisarán con oportunidad al ayudante por el padre ó el encargado del alumno, y su legitimidad deberá ademas probarse con el documento con-

Seis faltas involuntarias se contarán como una voluntaria para los efectos de que habla el articulo aiguiente.

Art. 39. El alumno que cometa seis faltas de asistencia voluntarias, contando, no solo las de esta clase, sino sus equivalentes en faltas de «puntualidad en las involuntarias,» perderá el curso à no ser que se revele de esta pena por una Real orden en virtud del informe

favorable de la junta de profesores. Art. 40. El alumno que haya perdido dos yeces un mismo año será expulsado de la escuela.

Art. 41. Los castigos que pueden imponerse á los alumnos ademas de las reprensiones privadas ó públicas del director y los profesores son los siguien-

4.º Asistencia estraordinaria à la

2.º Pérdida de curso.

3.° Expulsion de la escuela:

El primero puede ser impuesto por los profesores y ayudantes, dando parte al director. El segundo y tercero por este, prévio acuerdo de la junta de profesores; pero para que el último tenga efecto sera necesaria una Real orden. bernacion del Reino con fecha 16 del

De los oyentes.

mismo, la Reina (U. W. G.) se ha servi-

Art. 42. El director de la escuela admitirà de oyentes en las clases de la misma à los que lo pretendan y en su juicio puedan aprovecharse de la enseñanza.

Art. 43. A los oyentes, miéntras permanezcan dentro de la escuela, se sugetarán á las reglas de subordinacion y disciplina que rigen para los alumnos.

Art. 44. Los oyentes que soliciten sufrir el examen de las clases à que hayan asistido se les examinará sl en concepto del director son acreedores à ello por su comportamiento y asistencia à las mismas, y en este caso se les expedirá el certificado correspondiente

De tos exámenes.

bien las raices elementales mas intere

Art. 45. Todos los examenes serán orales, y se verificarán ante los profesores presididos por el director.

Art. 46. Terminado el examen de ingreso en la escuela, la junta de profesores, presidida por el director, procederà ala censura de los aspirantes en votacion secreta y con las notas de aprobado o reprobado, y se extenderá inmediatamente un acta firmada por todos los

Art. 47 Concluidos los exámenes de junio se hara la censura por el mismo orden, y pasarán a las prácticas los alumnos que obtengan nota de aprobado, perdiendo desde luego el año los reprobados.

Art. 48. Despues de terminar las practicas en el mes de setiembre, se hará la censura de fin do curso, en vista del resultado de los exámenes de junio, de los trabajos que constituyen dichas pràcticas y del comportamiento de los alumnos, procediéndoso à su clasificacion con las notas de ap.obado ó reprobado, y calificando los que obtengan la primera de sobresalientes, muy buenos ó buenos; siendo indispensable esta última nota para ganar curso.

Art. 49. Todo alumno que no se presente à examen perdera el año. El que por enfermedad ó justo motivo no lo haya verificado, podrá hacer les ejer-cicios correspondientes a los 30 dias de haberse publicado la lista. Igual derecho tendrá el que haya sido reprobado en una sola clase.

Art. 50. Las notas de este examen extraordinario, se reduciran como para el de entrada, a las de que hable el articulo 48, y los alumnos que sean aproba-dos se colocarán despues de todos los de

su año.
Art. 51. Los alumnos que fueren aprobados en los examenes de las materias explicadas en las clases y prácticas correspondientes à los dos años de es-cuela, pasaran à desempeñar durante un año, en clase de supernumerarios, el servicio que les corresponda à las ordenes de los ingenieros que proyecten, di-rijan ó inspeccionan las obras à que se

les destine Art. 52. Cumplido el año de practica à que se refiere el articulo anterior, los ingenieros encargados de las obras remitirán al jefe del distrito un iuforme circunstanciado acerca de la instruccion y comportamiento de estos subalternos, à fin de que con su dictamen lo eleve à la direccion general. La junta de profesores, à la cual se remitiran estos documentos, propondrá en su vista, y teniendo en cuenta las censuras de exàmen, ya los nombramientos definitivos de tales ayudantes, ya el aumento del tiempo de prácticas por un nuevo plazo, pasado el cual se drocederá por el mismo orden para las propuestas, pero sin que haya lugar a nueva proroga, ya, en fin, la separacion del servicio.

Y he dispuesto se inserten ambos documentos en el Boletin Oficial para su publicidad. Palma 17 de febrero 1857.-José Maria Garelly.

AMIAG

IMPRENTA MARROBOURNA.

Jame Lus Rynones accept

Minas. - Por el ministerio de Fomento se ha expedido la real orden siguiente:

Excelentísimo Señor: Deseando la Reina (Q. D. G.) evitar todo género de du-da en la inteligencia de la Real orden de 26 de enero próximo pasado, y con el fin de conciliar en lo posible el interes de los mineros activos y de buena fé con el rigor que la justicia reclama para cortar los abusos y fraudes que se han estado cometiendo, S. M. se ha dignado resol-

ver lo siguiente: 1.0 La obligacion de consignar en los gobiernos civiles la cantidad de 300 reales se entiende tambien para los que presenten solicitudes de investigacion y para los que las hagan sobre dema-sías, ampliacion de pertenencias ó des-

linde de las mismas.

2.º Los interesados á que se refiere la disposicion segunda de la Real órden de 26 de enero último son aquellos en cuyos expedientes no se hubiese practi-cado diligencia alguna despues de la presentacion y admision de la solicitud, y que no tengan consignada ninguna cantidad; en la inteligencia que el término que se les concede para consignar los 300 rs. es hasta el dia 4.º del próximo mes de marzo.

Los que hubieren hecho solicitudes de registro, denuncio, demasia, investigacion ó ampliacion de pertenencias, y tengan depositada alguna cantidad, solo están obligados à consignar lo que reste hasta el completo de los 300 rs. cuando presenten las solicitudes pidiendo la demarcación, y estas se tendrán por no presentadas sin dicho requisito.

3.º Los expedientes en que los inge-nieros hubiesen dado ya sus informes despues de verificado el reconocimiento preliminar, y que estuviesen pendien-tes de resolucion al dictarse la enunciada Real órden de 26 de enero, debe-rán ser resueltos por los gobernadores, ya admitiéndolos, ó va declarando su nulidad en el preciso término de un mes,

à contar desde esta fecha. 4.º En los primeros 10 dias de cada mes publicarán los gobernadores, en los Boletines Oficiales una relacion de los

expedientes que hubiesen anulado. 5.º Las demarcaciones habrán de hacerse, á mas tardar, dentro del plazo de seis meses desde que fueren pedidas. Cuando hubiere una causa grave y legitima que lo impida, se consignará asi por diligencia; pero en este caso cuidarán los gobernadores de que, cesando la cau-sa, se verifique la demarcación dentro del plazo de tres meses.

De Real orden lo digo a V. E. para que tenga el debido cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1857.—Moyano.—Señor Director general de agricultura, Industria y Comercio.

Y he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial para su publicidad. Palma 17 de. febrero de 1857.—José Maria Garelly,

en la industria agricola española un pro-

ducto nuevo que vulgarizandose, llogaria

Importación do nuevas semillas.

En la Gaceta de Madrid de 10 del que rige núm. 1499 se halla inserta la Real orden del tenor siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Cir-cular.—El Sr. Ministro de la Goberna cion del reino ha dirigido à este ministerio una comunicacion, manifestando que, al proceder los regentes de las Audiencias al nombramiento de jueces de paz han elegido en varios puntos individuos que desempeñan los cargos de alcaldes y tenientes de alcaldes, resultando de ello el conflicto de haber quedado reducidas algunas municipalidades à un número de concejales insuficiente para el desempeño de sus atribuciones, y pri-vadas á la vez de los que en ellas ejercen las mas importantes funciones.—Para evitar estos perjuicios, seria preciso autorizar de nuevo á los gobernadores de las respectivas provincias para que nombrasen otros alcaldes y tenientes hasta que tomasen posesion los Ayuntamientos que acaban de ser elegidos, cuya medida, innecesaria hoy atendida la proximidad de esta época, llevaria consigo in-convenientes de no escasa importancia. -Enterada la Reina (Q. D. G.), y deseando poner remedio à estos males, ha tenido à bien mandar que los que siendo actualmente alcaldes y tenientes de al-caldes hayan sido nombrados jueces de paz ó suplentes, continúen ejerciendo ambos cargos hasta la inmediata y definitiva constitucion de los nuevos ayuntamientos; habiendo asimismo resuelto S. M. que sean compatibles y puedan desempeñarse à la vez los cargos de suplentes de jueces de paz y de regidores y síndicos.—De Real orden lo digo a V. para los efectos consiguientes. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Y habiéndose dado cuenta á la sala de gobierno de esta dicha Audiencia, ha acordado que se obedezca, guarde y cumpla y que se circule por medio del Boletin oficial: en su consecuencia se incluye en el presente, Palma 18 de febrero de 1857. -Juan Antonio Fiol antes Perelló.

materia colorante, que se disuelve pece

El blanqueo de los hilos se obtiene fa-

ilments per los mismos procedimientos.

no exige tantes banes descolorante

i lejias tan fuertes como el blanqueo de

r poco, en el liquido alcalino, esq en

Agricultura.

Leemog en el Cosmos del 45 de octu-

ally saiter frances espone cuatro medies

DEL BUEN EMPLEO DE LOS CAPI-TALES EN LA AGRICULTURA. annales (on (ra las causas de las per-

Manifestamos la predileccion con que se trata y mira hoy dia en Europa cuanto tiene relacion con la Agricultura: circunscribiendo la cuestion à España, espondremos en el presente varias pruebas de que en ella la aficion à los intereses rurales va siendo cada dia mas viva y pronunciada, bien que faltan casi por completo el tino y la buena direc-

No hace mucho tiempo que los mas opulentos capitalistas no invertian su dinero sino en contratas con el gobierno y en préstamos al mismo para que pudiese convellar sus grandes y perentorios compromisos; produciales esta inversion una ganancia pingüe y segura, y les daba ademas cierta influencia política que entre nosotros suele ser demasiado apetecida, y era natural que no pensasen en acometer otra clase de empresas, de cierto mas beneficiosas al pais, mas para ellos de exito menos cierto. Los propietarios, por su parte, disgustados de lo precario é inseguro de las situaciones que desde hace bastantes años se vienen sucediendo y temerosos de un porvenir que casi siempre se les presentaba sombrio, ocultaban sus ahorros para poder hacer frente à las des-graciadas eventualidades que sobrevi-viesen. Para ocuparse de las mejoras agricolas, es necesario no vivir sobresal-

tado é inseguro. Pero concluye la guer-

ra, el tesoro público se desahoga, rena-

ce por motivos que no es del caso enu-

merar la esperanza de tiempos mas bonancibles, publicase la ley de desamor-

tizacion, y de pronto cuantos disponen de algunos fondos, sea en grande o pe-queña escala, acuden a las subastas de

las fincas rústicas, pujan sin medida, y las hacen subir à un precio fabuloso. Apodérase de todos una especie de frenesì por ser propietario terrateniente, y

actualmente estamos presenciando el raro fenómeno de que suba la demanda segun

crece la mercancia y de que el valor de esta se eleva sin cesar no obstante su acumulacion en el mercado. Este hecho notable é importantísimo prueba dos cosas à nuestros ojos; 1.ª que comprenden las gentes mas aun que por razon por instinto las ventajas de la propiedad rural, y 2.ª que en España donde tan poco adelantado se halla el cultivo, dende puedo, decirso, que la el cultivo, donde puede decirse que la esplotacion agraria está virgen, no hay empresa de mas seguros resultados que la que tenga por objeto la produccion

agricola. Es, pues, general el deseo de hacerse propietario terrateniente, puesto que con tantos esfuerzos y sacrificios procuran todos conseguirlo; es tambien indudable que la aficion à la agricultura se pronuncia cada vez con mas energia pero ahora bien, ¿basta esto, por muy laudable que sea, para poder decir que ha dado España, respecto del cultivo, un paso en la via del progreso?

No, sin duda, y por desgracia se advierte que la mayoria de las gentes, satisfecha con poseer un pedazo de tierra ó con aumentar con algunas fincas las heredades de sus abuelos, apenas piensa en ser propietaria como debiera, compra y no mejora; busca la riqueza que consiste en la estension y no la que estriba en los valores. Esto no es razonable; la utilidad particular y el bien del pais exigen de consuno que se atienda un poco mas à la reforma, que cada cual procure aumentar la produccion no solo ensanchando los limites de sus das, sino sacando al suelo lo debido yque sea posible, à fin de que su virtud productora no sea perdida, sino que al contrario remunere con superabundancia el trabajo que en cultivarlo invierta el hombre.

Aplicando un aforismo económico á la cuestion que nos ocupa, diremos que no basta al propietario, como empresa-rio, invertir un gran caudal, sino distri-buirlo con tino y dicernimiento; de es-to depende esencialisimamente el buen éxito de las empresas, y sobre todo de las agricolas. En agricultura la ganancia se consigue menos comprando mucho, que cultivando bien; así se ve con frecuencia que una suma proporcionalmente pequeña, bien empleada, basta para hacer pingüemente redituables terrenos inmensos de gran valor intrinseco, pero esterelizados por su estado yermo ó por haber escaseado, por un espíritu de economia mal entendido, los caudales necesarios para removerlos. La construcción de una noria ó de un pozo artesiano, el abrir una zanja de desagüe en una cañada pantanosa, la compra de un buen semental, etc., son obras que representan capitales que no hav labrador mediano que no pueda adelantar, con los cuales suelen aumentarse los productos de otras fincas, en una cantidad representativa de un capital que casi de seguro escederia á las facultades pecuniarias del que hizo las obras y aprovechó sus enormes rendimientos.

En otro artículo espondremos la mejor manera de emplear los caudales en agricultura para que la produccion se eleve á la cifra mas alta posible: despues de lo dicho solo nos resta hoy indicar que la base de toda empresa rural bien dirigida es establecer una proporcion conveniente entre la riqueza mueble y la inmueble; es acomodar el cultivo á la estencion de la hacienda; es no escasear el capital para las mejoras, despues de haberlo prodigado para las adquisi-

cio nes.

En Inglaterra, que es el pais mejor cultivado, y proporcionalmente el mas productivo, la riqueza mueble, considerando tal la ganadería, guarda con la inmueble la proporcion de 20 á 100; el trabajo de esplotación, reducido á capi-tal, es anualmente á la suma de ambas riquezas como 10 á 100. En España no contándose los terrenos de huerta, puede calcularse, aproximadamente que la riqueza mueble es à la inmueble como 4 à 400, y el capital representativo del trabajo a la suma total de la riqueza como 1 es a un 1,000. ¿Cuál es el resultado de estos guarismos? Que el rendimiento de una fanega de tierra en Inglaterra es al de igual estension en España como 20 à 1, que la cuaiidad de propietario es alli infinitamente mas ventajosa, y que alimentada la industria con la inmensa produccion territorial, y ocupada una poblacion crecidísima en las artes y en los oficios rurales, el pais tiene la influencia y el poder que todos saben, y un aspecto de holgura, de bienestar y grandeza, de que no se pue-de formar idea quien no haya recorrido sus riquisimos y deliciosos condados.

Variedades.

la utilidad particular y el bien del pais

lado España, respecto del cultivo, un

Privilegio de invencion para un procedimiento de blanqueo de hilos y tejidos de estambre, de hilo y algodon, concedido el 22 de marzo de 1855. A. Rilles de Bruselas.

Descripcion: Para descolorar los teji-

dos es preciso:
1.º Despojar la materia filamentosa
de las impurezas que se reunen à la fibra
vegetal durante el tejido y el hilado.

2.º Quitar las materias ruinosas que hayan resistido al primer tratamiento.
3.º Modificar y hacer solubles en los alcalis las materias colorantes.

Para quitar las impurezas que esta materia amylacea las fibras vegetales, se sumerje el tejido en una infusion de cebada germinada ó malta; se calienta á 65 grados y se sostiene el baño á esta

temperatura por el tiempo suficiente para dar lugar à que la cliastasa reaccione sobre el almidon, haciéndole soluble en el agua, trasformándole en dextrina y luego en glucosa. Despues se lava bien la tela en agua abundante. La cantidad de malta que ha de emplearse próximamente es medio kilógramo por cada 400 de tela cruda, (medio por 400).

La tela lavada se coloca en seguida en una cuba calentada al vapor, en la cual se introduce una lejía de carbonato de sosa de uno y medio á tres grados Baumé con la condicion de cinco kilógramos de jabon de resina por hectólitro de lejía.

de jabon de resina por hectólitro de lejia. Se pone á hervir la lejía y se tiene así durante muchas horas, para mezclar las materias resinosas. Se lava en seguida

bien el lejido.

En fin, para modificar y disolver la materia colorante, se prepara desde luego de hipoclorito de sosa de la manera siguiente: A una parte de cloruro de cal liquido, à 40 grados clorométicos se añaden tres partes de lejía de carbonato de sosa à 40 grados Baumé, y se hecha agua hasta que el líquido no marque mas que dos grados en el pesa-sal. La cal carbonatada se precipita, se trasvasa y se guarda para usarla. El baño descolorante se compone de una lejía de carbonato de sosa no mas que de dos à tres grados Baumé, à la cual se añade por hectólitro 45 litros de hipoclorito compuesto como arriba dejamos dicho.

Se vierte este líquido sebre la tela colocada en un colador, y se pone à hervir por espacio de tres à cinco horas, despues se vierte le lejía y se enjuaga. La tela en este caso se encuentra descolo-

rada.

Se introduce en seguida en un nuevo baño compuesto del mismo modo, y se calienta igualmente; se lava de nuevo y se procede á una tercera, y si es necesario á una cuarta lejia, hasta que se consiga el grado de blancura que se desea. Se termina la operacion del blanqueo de la manera ordinaria, es decir, pasando la tela en un baño ácido para quitarle los óxidos térreos ó metálicos, y por último en lejía.

Es sabido que se emplean lejías mas ó menos fuertes, y se aumenta, ó disminuye la duración de cada operación segun la naturaleza y la condición de las telas; pero no escediendo la dósis de hipoclorito, se obtiene rápidamente el blanqueo, sin esponer á que se deteriore y altere el tejido. Empleado con estas condiciones la acción oxidante del hipoclorito se lleva esclusivamente sobre la materia colorante, que se disuelve poco á poco en el liquido alcalino.

El blanqueo de los hilos se obtiene fácilmente por los mismos procedimientos, y no exige tantos baños descolorantes ni lejías tan fuertes como el blanqueo de

los tejidos.

Medios de aumentar la produccion animal.

Leemos en el Cosmos del 45 de octubre:

Uu autor francés espone cuatro medios principales de multiplicar la produccion animal. 4.º La multiplicacion de los forrages. 2.º El perfeccionamiento de los animales. 3.º La preservacion de estos animales contra las causas de las perdidas que los diezman periódicamente. 4.º La aclimatacion y domesticacion de los animales útiles, susceptibles de naturalizarse en las naciones donde actualmente no existen.

reses invales valuedo cada dia mas viva y pronunciada, bien que laltan cas por completo el tino y la baena direc Lana Mauchamp merina.

De resultas de nuevos esperimentos hechos con la lana de carneros merinos Maucham, deduce el doctor Mr. Millox que dicha lana es mas consistente, mas sólida y ventajosa que la de nuestros merinos ordinarios, aunque no tuviera esa parte sedosa, nacarada y suave que hacen de la lana Mauchamp un producto «sui-generis»

Fomento de la ganaderia en la Argelia.

cales se cutionde tambien para les qu

igor que la justico lama para cortar

ios abusos y frances que so han estado cometiendo, S. M. se ha dignado resol-

El ministerio francés autoriza à la sociedad de fomento para disponer de 46 à 20,000 rs. con el objeto de importar en Argelia varias especies de animales y vegetales de China, que pueden aclimatarse con facilidad.

¡Cuando podremos decir otro tanto de

España

Variedad de melones.

kidad; en la interectia que el término

La princesa Trivulcio de Belgiojoso ha presentado unos melones muy diminutos, variedad del «cumis dudaim», oriundos de Siria y criados en su jardin de la calle de Mont Parnase. Es mi fruta favorita, dice la princesa; si se come en su verdadero punto de perfecta madurez, esto es, cuando empieza á ponerse blando, sin disminuir de peso ni doblarse hácia fuera, le creo incomparablemente superior á todos los demas melones; el jugo es abundantisimo y azucarado y forma por sì solo una bebida esquisita. Deseo ardientemente que se propague en Francia, no exige mas esmero en su cultivo que las calabazas y pepinos.

Nueva planta alimenticia.

los gobernadores de que, cesando la cau

hacerse, a mas tardark deatro del plazo

Mr. Cés Taupenne describe una planta alimenticia llamada por los árabes zetouff. Su tallo se parece al del narciso salvage florece en la primavera al mismo tiempo que los iris y junquillos; en cuanto sale la flor la recogen las mugeres, quitanle la cebolleta de pelicula que le cubre y la cuecen con manteca ó en agua sola; convirtiéndola en una pasta como la patata para hacer bollos. Esta planta es farinacca, y tiene su fécula un gusto delicadisimo. Por medio de un cultivo escardado se podrá aumentar el volúmen de la cebolleta del zetouff, é introducir en la industria agricola española un producto nuevo que vulgarizándose, llegaria à ser de gran recurso.

Importacion de nuevas semillas.

Mr. Mestro, director de las colonias en el ministerio frances ha dirigido á la sociedad de aclimatación, por conducto de suilustre presidente, semillas de diversas especies de calabaza silvestre, de giramones, granos de legumbres, como tambien las raices elementales mas interesantes remitidas al ministerio por las Antillas francesas. Entre las raices, recomienda especialmente Mr. Mestro á la sociedad la «Canna gigantea», ó tóloman de Guadalupe, de la que se estrae una. fécula capaz de rivalizar con la del « Marantha arundinacea», dictamo ó fresni-llo; las batatas amarillas, cuyos tubérculos se hallan en perfecto estado de germinacion, la cúrcuma ó azafran. Entre los granos, llaman la atencion los guisantes de Angola; los dólicos conocidos vulgarmente con el nombre de garbanzos de Jerusalen, los cuales representan las especies mas apreciadas en las Anti-

mucticas en el mos de sotiembre, se ha-

ri la consura de fin do curso, en vista del resultado de los examenes de junio, de los trabajos que constiluyen dichas

prácticas y del comportamiento de dos alumnos, procediéndoso à su clesifica-

Háblase mucho en estos momentos en Paris de la leche artificial que los señores Gauden y Choumara preparan de la manera siguiente: colócase en un auto-claro ó marmita de Papino, una cantidad determinada, tres kilógramos, de huesos frescos machacados y un kilógramo à lo mas de carne; añádese cin-co ó seis veces igual cantidad de agua; el autoclaro está herméticamente cerrado, circúndale un fondo doble y en la cavidad comprendida entre el doble fondo se hace circular una corriente de va-por que calienta el contenido de la marmita à 140. Al cabo de cuarenta minutos de esta temperatura ábrese una llave de orificio estrecho de la que se escapa una corriente de vapor cuyo aroma se asemeja al del caldo; pasados unos cuan-tos segundos, se desprende un chorro de líquido blanco que es precisamente la leche artificial; el autoclaro, despues de la salida de este líquido no contiene mas que la carne, los huesos cocidos y un caldo mediano. La apariencia, el color, la consistencia, el olor, el sabor de esta leche artificial, en una palabra, el conjunto de sus propiedades físicas le ase-meja bastante à la leche natural, aunque se diferencia totalmente bajo el punto de vista quimico y por consiguien-

y comportamiento de estos subalternos.

la direccion general; La junta de pro-

fesores, à la cual se remitiran estas do-

de tales avudantes, ya el aumente del

pasado el cual se drocederá por el mis-

epmentos, propondrá en su vista, y te-

fin de que con su dictamen lo eleve à

PALMA.

mentos en el Boletín Oficial para su publi

erdad. Palma 17 de fobrero 1857. - Jos

IMPRENTA MALLORQUINA,

á cargo de

JAIME LUIS RAMONELL.

Pórtico de Santo Domingo, número 38,